REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

Rionegro, 07 de julio del 2025

PROCESO DE MENOR CUANTIA No. 25000817 H4

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO

OBJETO: "53200C0977 REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE ZONAS DE SEGURIDAD, ZONAS VERDES Y LIMPIEZA DE CANALES DE LOS AEROPUERTOS DE CIENAGA DE ORO, MONTERIA Y CAREPA"

Por medio del presente documento la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil-Regional Noroccidente, proceso procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al informe definitivo, de la siguiente manera:

8. CONSORCIO OBRAS CORDOBA


Detalles de mensaje

Referencia interna: 25000817 H4 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: 53200C0977 REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE ZONAS DE SEGURIDAD, ZONAS VERDES Y LIMPIEZA DE CANALES DE LOS AEROPUERTOS DE CIENAGA DE
De: CONSORCIO OBRAS CORDOBA
Usuario: SANTISA INGENIERIA S.A.S
Fecha: 4 horas de tiempo transcurrido (3/07/2025 9:16:59 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8111860
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION INFORME FINAL

Anexos

Documento	Nombre del documento	
ACTA RECIBO FINAL.pdf	ACTA RECIBO FINAL.pdf	Detalle
ESPECIFICACIONES TECNICAS.pdf	ESPECIFICACIONES TECNICAS.pdf	Detalle
Carta de Observacion Informe Final.pdf	Carta de Observacion Informe Final.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación allegada por el CONSORCIO OBRAS CÓRDOBA en relación con el informe final de evaluación del proceso en referencia, esta Entidad se permite emitir respuesta en los siguientes términos:

Tal como lo establece de manera expresa el numeral 3.5.8 del Documento Base del Proceso, para acreditar experiencia mediante subcontratos derivados de contratos principales celebrados con Entidades Estatales, es obligatorio aportar dos documentos diferenciados:

Literal A: Certificación del subcontrato expedida por el contratista principal (Concesionario, EPC o Consorcio Constructor), posterior a la finalización del subcontrato, e incluyendo la información detallada sobre el objeto, valor, porcentaje de participación y fechas de ejecución.

Literal B: Certificación expedida por la Entidad Estatal titular del contrato principal, la cual debe contener:

i) El alcance de las obras ejecutadas en el contrato principal, y
ii) Información que evidencie que la subcontratación era permitida, ya sea mediante autorización expresa o porque no requería autorización.
La exigencia del cumplimiento conjunto e integral de ambos documentos no admite interpretaciones extensivas ni sustituciones documentales, en tanto corresponde a un requisito habilitante del proceso.

El Comité Evaluador, en su análisis, ya había reconocido que la certificación del subcontrato (literal A) cumple con los requisitos formales exigidos en el pliego. Sin embargo, frente al literal B, se evidencia que la documentación aportada durante del término del traslado del informe de evaluación preliminar no satisface los requisitos establecidos, por las siguientes razones:

a) Ausencia del alcance del contrato principal

El documento titulado “AUTORIZACIÓN SUBCONTRATACIÓN.pdf” no incluye el alcance de las obras ejecutadas en el contrato principal, como lo exige de manera expresa el pliego de condiciones. Pretender que la Entidad consulte directamente documentos del proceso publicados en la plataforma SECOP II, o que valore especificaciones técnicas adjuntas, no suple la exigencia de una certificación formal expedida por la Entidad Estatal. La carga de acreditar el cumplimiento del requisito recae en el proponente y no en la Entidad contratante.

b) Documento no expedido por el supervisor del contrato principal

Si bien el documento fue suscrito por el señor Diego Miguel Rodríguez Huepa, en su calidad de Director de la Regional Meta, no se allegó prueba dentro del término correspondiente que permitiera verificar de forma inequívoca que ostentaba simultáneamente la calidad de supervisor del contrato principal. Aun en el evento en que el funcionario desempeñara ambas funciones, ello debió acreditarse oportunamente mediante documento idóneo que vinculara expresamente su designación como supervisor, lo cual no ocurrió dentro del término previsto.

Como lo establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 9 del Decreto 1082 de 2015, la supervisión de los contratos estatales recae en un funcionario designado formalmente mediante acto administrativo, quien es responsable de

verificar, autorizar y certificar la ejecución de actividades subcontratadas. En consecuencia, no es posible inferir implícitamente dicha calidad a partir de cargos administrativos generales.

Por otra parte, de conformidad con el numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, el proceso contempla un régimen claro para la presentación de explicaciones y aclaraciones dentro del traslado del informe de evaluación. En este caso, si bien el proponente presentó documentación dentro del término, la misma resultó insuficiente para acreditar plenamente el cumplimiento del requisito habilitante.

Posteriormente, y ya vencido el término procesal, se aportan nuevos documentos y argumentos en sede de observaciones al informe final. No obstante, es deber del comité evaluador respetar los principios de igualdad, transparencia y publicidad, y por tanto, no es procedente valorar documentación extemporánea que no haya sido allegada dentro de los plazos establecidos para la verificación de requisitos habilitantes.

Por último, en virtud de lo anterior, se ratifica la decisión de declarar NO CUMPLE la experiencia presentada mediante el contrato identificado como 004-2020, por cuanto no se acreditó de forma completa y conforme a lo exigido en el numeral 3.5.8 del Documento Base del Proceso, la certificación exigida en el literal B.

En consecuencia, se mantiene el rechazo de la propuesta del CONSORCIO OBRAS CÓRDOBA, sin lugar a su habilitación dentro del presente proceso de selección, al no cumplirse uno de los requisitos habilitantes indispensables para continuar en el orden de elegibilidad.

10. COINCO DE COLOMBIA S.A.S



Detalles de mensaje

Referencia interna: 25000817 H4 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: 53200C0977 REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE ZONAS DE SEGURIDAD, ZONAS VERDES Y LIMPIEZA DE CANALES DE LOS AEROPUERTOS DE CIENAGA DE
De: COINCO DE COLOMBIA S.A.S
Usuario: LAURA CAICEDO MUÑOZ
Fecha: 23 horas de tiempo transcurrido (2/07/2025 2:50:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8107699
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observacion al proponente 37.pdf	Observacion al proponente 37.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada respecto de la presunta falta de cumplimiento del requisito relacionado con la presentación del certificado de antecedentes disciplinarios vigente por parte del proponente objeto de observación esta entidad se permite manifestar lo siguiente:

Sobre la presentación del certificado vencido:

En efecto, el proponente en cuestión allegó el certificado de antecedentes disciplinarios del contador público, con fecha de vigencia vencida. Sin embargo, el documento fue aportado junto con la propuesta dentro del término establecido, sin que durante el proceso de evaluación preliminar se hubiere advertido su vencimiento ni se hubiere requerido su subsanación dentro del término legal correspondiente.

Sobre la extemporaneidad de la observación:

La observación presentada respecto de este aspecto fue radicada fuera del término previsto en el cronograma del proceso para presentar observaciones al informe de evaluación preliminar, por lo cual, de conformidad con el principio de preclusión, no es procedente su consideración en esta etapa del proceso.

Sobre la interpretación de los requisitos del documento tipo:

El Documento Tipo exige la presentación del certificado de antecedentes disciplinarios, pero no establece de manera expresa que su vigencia deba estar en curso al momento de la presentación de la propuesta. Adicionalmente, dicho documento no incide directamente en la verificación de la capacidad financiera ni organizacional, sino que constituye un respaldo del ejercicio profesional del contador público o revisor fiscal, ya avalado por su firma en los documentos financieros.

Principios orientadores del proceso contractual:

En aplicación de los principios de objetividad, economía, eficacia, buena fe y transparencia, esta entidad considera que el proponente cumplió sustancialmente con los requisitos exigidos en el proceso de selección, y que la observación, además de ser extemporánea, no afecta la validez ni la seriedad de la propuesta presentada, ni la evaluación realizada con base en el contenido del Registro Único de Proponentes (RUP).

Por las razones expuestas, esta entidad no acoge la observación presentada, por haber sido radicada por fuera del término legal y por no comprometer el cumplimiento sustancial de los requisitos habilitantes de la propuesta evaluada, conforme con el marco normativo aplicable y los principios que rigen la contratación estatal.

31. MULTISERVICIOS DINA S.A.S


Detalles de mensaje

Referencia interna: 25000817 H4 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: 53200C0977 REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE ZONAS DE SEGURIDAD, ZONAS VERDES Y LIMPIEZA DE CANALES DE LOS AEROPUERTOS DE CIENAGA DE
De: COINCO DE COLOMBIA S.A.S
Usuario: LAURA CAICEDO MUÑOZ
Fecha: 23 horas de tiempo transcurrido (2/07/2025 2:50:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8107699
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observacion al proponente 37.pdf	Observacion al proponente 37.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con relación a la observación presentada respecto al cumplimiento del requisito para la asignación del puntaje correspondiente a la categoría de “Emprendimiento Mujer” por parte del proponente 21 RHD CONSTRUCCIONES LTDA, se precisa y da respuesta en los siguientes términos:

La empresa proponente presentó certificación firmada por su representante legal, en la cual manifiesta que el 50% del nivel directivo está conformado por mujeres, tal como lo exige el lineamiento de evaluación para acceder al puntaje diferencial en dicha categoría. Si bien se observa que no se incluyó expresamente al cargo de gerente dentro del listado directivo, debe señalarse que:

1. El representante legal que suscribe la certificación ostenta también el cargo de gerente, conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, en el que constan tanto su designación como las funciones propias del cargo de dirección.

2. Por tanto, al ser la misma persona quien ejerce el cargo de gerente y quien certifica, resulta innecesario exigir la inclusión adicional del mismo en el documento, ya que dicha condición se encuentra debidamente respaldada en documentos oficiales.
3. En este sentido, se verifica el cumplimiento sustancial del requisito exigido, pues se acreditó que el nivel directivo está compuesto en un 50% por mujeres, lo cual responde al objeto del reconocimiento como "Emprendimiento Mujer".

Al respecto, es importante señalar que, en el certificado de existencia y representación legal, debidamente expedido por la autoridad competente, se evidencia que el cargo de gerente está ejercido por el mismo representante legal que certifica, y que en dicho documento constan las funciones correspondientes al cargo directivo mencionado.

En atención a lo anterior, y considerando que:

- La información esencial requerida (composición del nivel directivo con al menos un 50% de mujeres) fue debidamente certificada;
- El cargo de gerente es ejercido por quien suscribe la certificación, y su función consta en el documento oficial de existencia y representación legal;
- No existe contradicción ni falsedad en los documentos aportados;

Adicionalmente, es de resaltar que esta evaluación debe estar orientada por **principios constitucionales y legales que rigen la función pública y los procesos de selección**, tales como:

- **El principio de selección objetiva**, que exige valorar las propuestas con base en criterios claros, verificables y sustanciales, evitando que formalismos innecesarios o interpretaciones restrictivas desvirtúen la finalidad de la evaluación o excluyan a quienes sí cumplen los requisitos de fondo.
- **El principio de transparencia**, que implica no solo asegurar acceso equitativo a la información y a la participación, sino también garantizar que las decisiones se tomen con base en criterios objetivos, verificables y comprensibles para todos los participantes.
- **El principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal**, conforme al cual los requisitos deben ser interpretados y aplicados en función del cumplimiento del propósito esencial que persiguen, y no desestimados por omisiones accesorias o no determinantes.

En consecuencia, no otorgar el puntaje correspondiente con base en una omisión meramente formal implicaría una aplicación desproporcionada de los requisitos, que va en contravía de los principios mencionados, especialmente cuando se cuenta con la documentación suficiente que permite acreditar de manera clara y objetiva que la empresa cumple con los criterios establecidos para ser considerada como “Emprendimiento Mujer”.

Por lo anterior, se considera procedente otorgar el puntaje correspondiente, reconociendo el cumplimiento del requisito sustancial, en armonía con los principios de selección objetiva, transparencia, legalidad, buena fe y equidad., precisando que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, modificado en desarrollo del artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, se entiende por emprendimiento o empresa de mujeres aquel en el cual, entre otros criterios, al menos el 50% del nivel directivo esté compuesto por mujeres. Para acreditar esta condición, el mismo decreto establece una tarifa legal probatoria, consistente en la presentación de una certificación suscrita por el representante legal, junto con los documentos de soporte que respalden dicha afirmación, circunstancia que fue acreditada y que pudo ser constatada por la Entidad, con fundamento en lo antes expuesto.

35. OBRAS Y DISEÑOS DE INFRAESTRUCTURA SAS


Detalles de mensaje

Referencia interna: 25000817 H4 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: 53200C0977 REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE ZONAS DE SEGURIDAD, ZONAS VERDES Y LIMPIEZA DE CANALES DE LOS AEROPUERTOS DE CIENAGA DE
De: COINCO DE COLOMBIA S.A.S
Usuario: LAURA CAICEDO MUÑOZ
Fecha: 23 horas de tiempo transcurrido (2/07/2025 2:50:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8107699
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observacion al proponente 37.pdf	Observacion al proponente 37.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada respecto de la presunta falta de cumplimiento del requisito relacionado con la presentación del certificado de antecedentes disciplinarios vigente por parte del proponente objeto de observación esta entidad se permite manifestar lo siguiente:

Sobre la presentación del certificado vencido:

En efecto, el proponente en cuestión allegó el certificado de antecedentes disciplinarios del contador público, con fecha de vigencia vencida. Sin embargo, el documento fue aportado junto con la propuesta dentro del término establecido, sin que durante el proceso de evaluación preliminar se hubiere advertido su vencimiento ni se hubiere requerido su subsanación dentro del término legal correspondiente.

Sobre la extemporaneidad de la observación:

La observación presentada respecto de este aspecto fue radicada fuera del término previsto en el cronograma del proceso para presentar observaciones al informe de evaluación preliminar, por lo cual, de conformidad con el principio de preclusión, no es procedente su consideración en esta etapa del proceso.

Sobre la interpretación de los requisitos del documento tipo:

El Documento Tipo exige la presentación del certificado de antecedentes disciplinarios, pero no establece de manera expresa que su vigencia deba estar en curso al momento de la

presentación de la propuesta. Adicionalmente, dicho documento no incide directamente en la verificación de la capacidad financiera ni organizacional, sino que constituye un respaldo del ejercicio profesional del contador público o revisor fiscal, ya avalado por su firma en los documentos financieros.

Principios orientadores del proceso contractual:

En aplicación de los principios de objetividad, economía, eficacia, buena fe y transparencia, esta entidad considera que el proponente cumplió sustancialmente con los requisitos exigidos en el proceso de selección, y que la observación, además de ser extemporánea, no afecta la validez ni la seriedad de la propuesta presentada, ni la evaluación realizada con base en el contenido del Registro Único de Proponentes (RUP).

Por las razones expuestas, esta entidad no acoge la observación presentada, por haber sido radicada por fuera del término legal y por no comprometer el cumplimiento sustancial de los requisitos habilitantes de la propuesta evaluada, conforme con el marco normativo aplicable y los principios que rigen la contratación estatal.

Atentamente;

JOHANNA ALEJANDRA FRANCO JARAMILLO
Evaluador jurídico

ALEJANDRA MARIA LOPERA MEJIA
Evaluador Financiero

KELLY GEOVANA OLAYA VELASQUEZ
Evaluador Financiero

JHON JAIRO SALAZAR CABRERA
Evaluador técnico